



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

ORDENANZA N° 1740

**LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA; POR CUANTO,
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;**

Visto en Sesión Ordinaria de concejo de fecha 5 de noviembre de 2013 los Dictámenes Nos. 106-2013-MML-CMAL y 104-2013-MML-CMDUVN de las Comisiones Metropolitanas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE REGULA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA EN EL CENTRO
HISTÓRICO Y EL CERCADO DE LIMA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Área restringida para la actividad de enseñanza

El área dentro de la cual no es permisible la actividad de enseñanza, comprende tanto el área denominada como Centro Histórico de Lima, así como el área limitada por: La Av. Brasil, Av. 28 de Julio, Av. República de Chile, Av. Arenales, Jr. Manuel Ascencio Segura, Av. Paseo de La República, Av. 28 de Julio y Av. Guzmán Blanco hasta la intersección con la Av. Brasil. Los límites indicados se consignan en el Plano que figura como Anexo 1 y que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Se exceptúan de la presente restricción actividades urbanas relativas al arte: Academia de Ballet, Academia de Danza Folclórica, Academia de Música, Academia de Oratoria, y otros tipos de enseñanza relacionadas a Pintura, Escultura, Teatro y Danzas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Vigencia de las licencias de edificación y de funcionamiento

Las licencias de edificación y las licencias de funcionamiento otorgadas antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza para realizar la actividad de enseñanza dentro del área delimitada en el primer párrafo del artículo primero de la presente ordenanza, mantienen su vigencia y alcance conforme a las normas pertinentes sobre la materia, por lo que sus titulares podrán seguir desarrollando las actividades, conforme a las condiciones técnicas, urbanísticas y de seguridad en defensa civil según corresponda, establecidas en sus respectivas licencias, en tanto no generen un cambio de giro para otras actividades o demuelan la edificación. Para ello, la Municipalidad Metropolitana de Lima deberá ejercer su facultad de fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, urbanísticas y de seguridad en defensa civil contenidas en las respectivas licencias.

ARTÍCULO TERCERO.- Derecho a tramitar y obtener licencias de funcionamiento

Los titulares de licencias de edificación de inmuebles a ser destinados a actividades de enseñanza dentro del área delimitada en el primer párrafo del artículo primero de la presente ordenanza y que hayan sido otorgadas antes de la entrada en vigencia de la misma, tienen derecho a tramitar y obtener las correspondientes licencias de funcionamiento sin que les sea aplicable la limitación prevista en el referido artículo primero, debiendo desarrollar sus actividades conforme a las





1740

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA**

condiciones técnicas, urbanísticas y de seguridad en defensa civil, según corresponda, que se establezcan en sus respectivas licencias, en tanto no generen un cambio o ampliación de giro para otras actividades o demuelan la edificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Verificación de condiciones técnicas, urbanísticas y de seguridad en defensa civil

Lo dispuesto anteriormente no vulnera ni disminuye la competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima de verificar las condiciones técnicas, urbanísticas y de seguridad en Defensa Civil pertinentes para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento, ni la facultad de fiscalizar el cumplimiento de las mismas una vez otorgadas las correspondientes Licencias de Funcionamiento, en caso sean otorgadas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria

Derogar el artículo cuarto de la Ordenanza N° 1608 que modificó el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el Centro Histórico y el Cercado de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 893 MML, así como las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

En Lima 05 NOV. 2013

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

IVONE MARIBEL MORTOYA LIZARRAGA
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SUSANA VILLAPAN DE LA PUENTE
ALCALDESA

**ANEXO 01:
ÁREA RESTRINGIDA PARA LA ACTIVIDAD DE ENSEÑANZA**

